

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

VISTO:

El Mensaje N° 154/2011, que por Nota N° 1865 del 01 de abril de 2011 ingresara el Departamento Ejecutivo Municipal con la intención de dotar al Municipio local de una normativa tendiente a regular y controlar las actividades industriales de sistemas concentrados de cría y alimentación animal ubicados en la ciudad de Recreo; y

CONSIDERANDO:

Que este tipo de prácticas generarían el mayor riesgo ambiental en cuanto a la contaminación localizada de suelos, aguas y proliferación de vectores, y, en un segundo nivel contaminación del aire y degradación del paisaje, justificando reclamos de los vecinos que residen en las áreas donde se encuentran estos establecimientos;

Que es competencia del Gobierno Municipal, la promoción de la producción, la determinación del Uso del Suelo y las actividades que se desarrollen en el mismo;

Que en tal sentido, desde el Estado se deben adoptar las medidas que resulten necesarias para normalizar las situaciones que afecten al medioambiente y a la calidad de vida de la población;

Que el uso del suelo en nuestro Distrito debe responder claramente a los requerimientos de un desarrollo sostenible, siendo una herramienta que contribuye a tales fines la regulación de las condiciones en las cuales se desarrollan estas actividades, con el objeto de minimizar el impacto ambiental, atendiendo a que ninguna obra de infraestructura podría evitar la contaminación;

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

Que esta iniciativa encuentra su fundamento en el derecho reconocido por nuestra Constitución Nacional en su Artículo 41 que reza: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo ... Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...”*;

Que el DEM ha tomado como antecedentes, a nivel provincial el Proyecto de ley sobre Sistemas Concentrados de Alimentación Animal, de autoría del Senador Calvo y la Senadora Nardoni, registrado bajo los expedientes 10520-JL y 13292-PSL consensuado con la Secretaría de Medioambiente y la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción. Así también, se ha inspirado en normativas análogas de las ciudades de Venado Tuerto, Arroyo Seco, Pujato (San Lorenzo), Saladillo, entre otras;

Que en el seno del H. Concejo Municipal de Recreo se ha abordado la temática en ambas Comisiones, en un trabajo conjunto con la Secretaría de la Producción y el Área de Medio Ambiente analizando la fundamentación propia del Proyecto de Zonificación de la ciudad de Recreo y tomando como base la Resolución Nº 023/2009 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. Además, se toma como referencia la producción avícola de la provincia de Entre Ríos, que constituye un modelo a nivel nacional, manifestando la intención de llevar a cabo instancias de capacitación a nivel local para concientizar acerca de una producción de calidad y facilitar el cumplimiento de la normativa. Por otra parte, se tomó la Resolución Nº 225 de SENASA y la normativa de la ciudad de Trelew al respecto, con vistas a orientarnos en un desarrollo sustentable, aunque las mismas refieren más a cuestiones de bioseguridad que a ordenamiento territorial;

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECREO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes sistemas concentrados de alimentación animal, entendiéndose por tales:

- a) Los establecimientos de engorde intensivo de bovinos, o feed lot.
- b) Los establecimientos de engorde y/o cría de porcinos, equinos, caprinos, ovinos a corral que durante el proceso de cría, recría y/o terminación tienen los animales confinados en espacios reducidos, alimentan los mismos con productos balanceados, granos, núcleos minerales u otros productos.
- c) Los establecimientos avícolas de reproducción e incubación, de engorde, producción de huevos para consumo humano y de otras especies domésticas explotadas con fines comerciales.

ARTÍCULO 2.- El Área de Control Municipal actuará como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, independientemente de las incumbencias de la Dirección Provincial de Sanidad Animal, el SENASA y las distintas Áreas Municipales, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3.- Se consideran zonas críticas o sensibles para la radicación de establecimientos que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 1º a las áreas próximas a los centros públicos y privados de atención de la salud, centros educativos, establecimientos donde se elaboren productos alimenticios, canales a cielo abierto, ríos, arroyos, lagunas y zonas donde la profundidad del agua subterránea llegue a 1,5 metros en períodos húmedos.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 4.- Los establecimientos comprendidos en el Artículo 1º deben obtener obligatoriamente la Autorización Municipal según el emplazamiento. A tal efecto, la Secretaría de la Producción Municipal otorgará el Certificado de Conformidad del lugar elegido para el desarrollo de la actividad según la Ordenanza de Zonificación vigente, como requisito previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o el informe ambiental de cumplimiento, ante la autoridad de aplicación. Dicha autorización será de renovación anual.

ARTÍCULO 5.- Los establecimientos estarán sujetos a inspecciones y auditorías ambientales y sanitarias, con la periodicidad que la Autoridad de Aplicación u otros organismos competentes establezcan.

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos de engorde intensivo de bovinos, (ART. 1º a.), deberán cumplimentar lo exigido en la Resolución N° 023/09 de la Secretaría de Medioambiente de la Provincia. Los sistemas concentrados incluidos en el Art. 1º b) y c), deberán cumplimentar las siguientes condiciones mínimas geográficas, sanitarias y de infraestructura, independientemente de lo que pueda normar la Secretaría de Medioambiente:

- a) Sólo podrán establecerse en zonas rurales y a más de 3000 metros de zonas urbanas.
- b) Sólo podrán establecerse a más de 2000 metros de las zonas determinadas como críticas o sensibles (Art. 3º)
- c) Deberán contar con un cerco perimetral fijo, permanente y obligatorio, como también con una cortina forestal perimetral, con especies de hojas perennes, en doble hilera alternada.
- d) El piso deberá poseer una permeabilidad tal que asegure la no contaminación de las capas freáticas.
- e) En caso de generarse efluentes líquidos, éstos deberán ser tratados a los fines de cumplir con la Resolución 1089/82 de la ex DIPOS, o la normativa que la reemplace en el futuro. También las aguas de

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

escurrimiento de origen pluvial son encuadradas como efluentes líquidos por lo que quedan comprendidas en esta normativa.

f) Se deberá contar con un sistema documentado de la gestión del estiércol.

g) Deberán cumplir con la Resolución N° 201/04 de la Secretaría de Medioambiente, con relación a la calidad de aire.

h) Se deberá mantener permanentemente una zona dentro del cerco perimetral del establecimiento que permita el enterramiento sanitario de los animales muertos, prohibiéndose la quema de animales muertos a cielo abierto.

i) Se deberá almacenar y distribuir el alimento de forma adecuada y sin que se generen excedentes y/o depósitos en el suelo.

j) El predio debe contar con un sistema de monitoreo de aguas sub-superficiales a los fines de poder detectar modificaciones y/o alteraciones.

k) El predio deberá contar con un sistema de control de insectos y vectores.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos existentes tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días desde la promulgación de esta Ordenanza para presentar los informes ambientales de cumplimiento en la Secretaría de Medioambiente, entregando copia del mismo al Municipio.

Así también, si no cumplen con las distancias mínimas requeridas en el Art. 6º, no podrán ampliar sus instalaciones ni cantidad de animales, y deberán cumplir con todo lo requerido en esta reglamentación.

ARTÍCULO 8.- Cumplimentado la presentación del informe ambiental de cumplimiento requerido en el Art. 7º, los propietarios contarán con un plazo máximo de noventa (90) días corridos para la regularización de los Incisos e, g, h, k; del Art. 6º de la presente Ordenanza, y de 365 días corridos para el resto de las exigencias emitidas en la normativa.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo ad referendum del Honorable Concejo Municipal podrá considerar casos especiales de radicación o erradicación de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá requerir estudios especiales de acuerdo a las características del sitio elegido.

ARTÍCULO 10.- Toda ampliación o modificación deberá ser presentada en el Municipio y la Secretaría de Medioambiente con la debida antelación para su evaluación y aprobación o rechazo del proyecto.

ARTÍCULO 11.- Los sistemas concentrados de alimentación animal, existentes o a instalarse comprendidos en esta Ordenanza deberán presentar con carácter de declaración jurada el ANEXO A, para cada especie animal, incluido en esta reglamentación.

ARTÍCULO 12.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad competente con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas.

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde cinco (5) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Municipal hasta cien (100) veces ese valor;
- c) Clausura parcial o total;
- d) Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año;
- f) Cancelación definitiva de las habilitaciones e inscripciones de los registros correspondientes.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor. La suspensión o cancelación de la inscripción en los registros implicará el cese de las actividades y la clausura del

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

establecimiento o local, debiéndose efectuar las denuncias penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- Las sanciones establecidas en el Artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho a la defensa al infractor.

ARTÍCULO 14.- En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los Incisos b) y c) del Artículo 12º podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

ARTÍCULO 15.- Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) meses anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción, de idéntica o similar causa.

ARTÍCULO 16.- Las acciones para imponer sanciones por la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la autoridad hubiese tomado conocimiento de la infracción.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.
Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, 11 de Abril de 2011.

Fdo.: Concejal Eduardo Dovis –Presidente de HCM- y Marta Villa Sayago-
Secretaria Parlamentaria-

REGISTRADA BAJO EL N° 1974/2011.
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1015/2011 DEL 20/04/2011.